

REMINISCENCIAS DE LA HISTORIA

OBRAS RESGUARDADAS EN LA BIBLIOTECA IGNACIO CUBAS
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

La biblioteca “Ignacio Cubas” del Archivo General de la Nación tiene en su resguardo obras de alto valor histórico dentro de los fondos bibliográficos que la conforman (Fondo reservado, Francisco Díaz de León, Alfredo Sanabria Romero, Manuel Gómez Morín y Carlos Lazo Barreiro).

Entre sus colecciones se pueden hallar ediciones especiales con características únicas, cualidades propias de una herencia cultural, que de manera intrínseca les conceden relevancia y distinción sobre las demás; en cuanto a su contenido, por ser fuente testimonial de primer orden o por el simple hecho de contar con elementos de estética-litografías, grabados, ilustraciones, etcétera.

Son libros que no delimitan su importancia en la antigüedad o en el valor histórico-bibliográfico, inclusive se complementan con la riqueza ornamental de las ediciones que ostentan dedicatorias autógrafas y de los clasificados como “libros raros y curiosos”.

A través de este medio se expone una obra que contempla dichas características; dado que el objetivo primordial es difundirla, se explica de forma muy breve los parámetros necesarios para su identificación y divulgación...

Diario Oficial de la Federación (DOF)

“Es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente”.¹

La biblioteca Ignacio Cubas del Archivo General de la Nación custodia la colección más completa de este periódico, a través de la consulta y asesoría ofrece alternativas en diversos temas de investigación histórica, a la par, vislumbra la posibilidad de coadyuvar en cuestiones oficiales, jurídicas y particulares, porque cuenta con el servicio de certificación de la copia fiel del ejemplar resguardado en el acervo.

Conocer la trayectoria editorial del DOF es relacionarse con la conciencia política de México, en él, quedan registradas las necesidades y demandas prioritarias requeridas por una sociedad para su mejor funcionamiento y las posibles soluciones con que el gobierno pretende resolverlas.

De manera breve, se presenta una relación de los títulos existentes en el acervo desde su primera edición —1722— de nombre *Gaceta de México y noticias de la Nueva España*. Le siguieron *Gaceta del Gobierno de México*; *Gaceta del Gobierno Imperial de México*; *Gaceta del Gobierno Supremo de México*; *Gaceta del Gobierno Supremo de la Federación Mexicana*; *Gaceta Diaria de México*; *Registro*

¹ Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales (1986, 24 de diciembre), Diario Oficial de la Federación, en https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1986&month=12&day=24#gsc.tab=0

Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; El Telégrafo; Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; Diario del Gobierno de la República Mexicana; Diario Oficial del Gobierno Mexicano; Periódico Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; El Constitucional; Boletín Oficial del Supremo Gobierno; Diario Oficial del Gobierno de la República Mexicana; Boletín Oficial del Supremo Gobierno; Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República Mexicana; El Estandarte Nacional; Crónica Oficial; Diario Oficial del Supremo Gobierno; Boletín Oficial del Ejército; La Unión Federal; Periódico Oficial del Imperio Mexicano; Diario del Imperio; Gazette Officielle de L'Empire Mexicain; Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República; Diario Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; El Constitucionalista; entre otras tantas publicaciones, hasta llegar a la última versión puesta en circulación el día de hoy.

De la misma forma, le sobresale una pequeña colección de ejemplares encuadernados que lleva inscrito en el lomo del cuerpo la leyenda “autógrafos”, con fechas extremas de abril de 1919 a octubre de 1932; la excepcionalidad de cada obra es la inserción de un documento oficial en el proceso editorial del libro que, con el paso inevitable del tiempo, otorgó mayor relevancia en el ámbito de las publicaciones oficiales. Durante el citado periodo histórico, las disposiciones jurídicas de mayor jerarquía que se mandaron imprimir, publicar y puestas a circulación llevan su texto original mecanuscrito: un documento oficial en hoja membretada, que al término de la redacción ostenta la firma autógrafa de la máxima autoridad ejecutiva de México que incorpora firmas de Venustiano Carranza, Adolfo de la Huerta, Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles, Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio, concluyendo con Abelardo L. Rodríguez. Asimismo, pueden presentar rubricas de otros secretarios de las diversas Secretarías de la Función Pública.

La “Biblioteca Ignacio Cubas” custodia en el acervo *Diario Oficial de la Federación*, las siguientes fechas de la colección, denominada “Autógrafos”:

Año 1919: abril-agosto / agosto-septiembre / septiembre-octubre / octubre-noviembre / noviembre-diciembre / diciembre.

Año 1920: enero-marzo / marzo-abril / junio-agosto / septiembre-octubre / octubre-noviembre / noviembre-diciembre / diciembre.

Año 1921: marzo / abril / mayo / junio / julio / agosto 1-15, 16-30 / septiembre 1-17, 18-30 / octubre 1-17, 17-24, 24-28, 28-29, 29-31 / diciembre 1-23, 28-31.
Año 1922: enero / febrero / marzo / marzo-abril / mayo / junio / julio / agosto / septiembre / octubre / noviembre / diciembre.
Año 1923: enero / febrero / marzo / abril / mayo-junio / septiembre-octubre / noviembre-diciembre.
Año 1924: enero / febrero / marzo / abril / mayo / julio / agosto / septiembre / octubre 2-17,18-31 / noviembre 3-19, 24-29 / diciembre 2-16.
Año 1925: enero / abril / mayo / junio / julio / agosto 4-12, 17-20, 24-31/ septiembre / octubre / noviembre / diciembre 4-26, 28-31, 31.
Año 1929: mayo / agosto-septiembre II / octubre-noviembre II / diciembre II.
Año 1930: enero / marzo / junio / julio / agosto / noviembre.
Año 1931: enero / febrero / marzo / abril / mayo / junio / julio / agosto /agosto II / agosto II bis / septiembre / octubre / noviembre / diciembre I.
Año 1932: febrero / mayo / junio / octubre.



Agosto - 14 '31

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MEXICO, D. F.

(11) 32

No. 803.

PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que le fueron concedidas por Decreto de 2 de enero de 1931, ha tenido a bien expedir el siguiente

CODIGO PENAL
PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES
EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA
TODA LA REPUBLICA EN MATERIA
DEL FUERO FEDERAL.

LIBRO PRIMERO.

TITULO PRELIMINAR.

Artículo 27- '1931

ARTICULO 1º.- Este Código se aplicará en el Distrito y Territorios Federales, por los delitos de la competencia de los tribunales comunes; y en toda la República, para los delitos de la competencia de los tribunales federales.

ARTICULO 2º.- Se aplicará, asimismo:

I.- Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzca o se pretenda que --- tengan efectos en el territorio de la República, y

II.- Por los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido --- juzgados en el país en que se cometieron.

ARTICULO 3º.- Los delitos continuos cometidos en el extranjero, que se sigan cometiendo en la República, se perseguirán con arreglo a las leyes de ésta, sean mexicanos o --- extranjeros los delincuentes.



GOBIERNO DE LA REPUBLICA
MEXICO, D.F.

ARTICULO 4o.- Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:

- I.- Que el acusado se encuentre en la República;
- II.- Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró, y exista un delito no previsto en el país en que se cometió;
- III.- Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.

TITULO PRIMERO.

ARTICULO 5o.- Se considerarán como ejecutados en territorio de la República: **CAPITULO I: Delitos sobre delitos y responsabilidad.**

I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales;

II.- Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenece el puerto;

III.- Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación. En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;

ARTICULO 6o.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.
ARTICULO 7o.- Los delitos pueden ser:
I.- Intencionales, y
II.- No intencionales o de imprudencia.
ARTICULO 8o.- La intención delictiva se presume en el caso de que el delito sea intencional, si el delincuente no prueba lo contrario.
Se entiende por imprudencia toda imprevisión, negligencia, ignorancia, falta de reflexión o de cuidado que cause un daño que un delito intencional.
ARTICULO 9o.- La intención delictiva se presume en el caso de que un delito sea intencional, si el delincuente no prueba lo contrario.
Se entiende por imprudencia, aunque el acusado pruebe alguna de las siguientes:



IA DE LA REPUBLICA
ARIA PARTICULAR.

grado, y los que no puedan ser compelidos por las autoridades a revelar secreto que se les hubiere confiado en el ejercicio de su profesión o encargo;

II.- Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la averiguación de los delitos o para la persecución de los delincuentes; salvo las excepciones consignadas en la fracción anterior y cuando se trate del cónyuge o de parientes del requerido, o de personas a quienes éste deba respeto, gratitud o amistad.

III.- Habitualmente compre cosas robadas. Se considera comprador habitual de cosas robadas: al que efectúe dichas compras tres o más veces.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

1º.- Este Código comenzará a regir el día 17 de septiembre de 1931.

2º.- Desde esa misma fecha queda abrogado el Código Penal de 15 de diciembre de 1929, así como todas las demás leyes que se opongan a la presente; pero tanto ese Código como el de 7 de diciembre de 1871, deberán continuar aplicándose por los hechos ejecutados, respectivamente, durante su vigencia, a menos que los acusados manifiesten su voluntad de acogerse al ordenamiento que estimen más favorable entre el presente Código y el que regía en la época de la perpetración del delito.



SECRETARIA DE LA REPUBLICA
MEXICO, D. F.

135.

3º.- Quedan vigentes las disposiciones de carácter penal contenidas en leyes especiales en todo lo que no esté previsto en este Código.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos treinta y uno.

EL SUBSECRETARIO DE GOBERNACION
ENCARGADO DEL DESPACHO

Octavio Mendoza González.

PPL.mc.

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: PEDRO PALAZUELOS L.

SECCION TERCERA

Registrado como artículo de
la clase, en el año de 1884.

MEXICO, VIERNES 14 DE AGOSTO DE 1931

Tomo LXVII Núm. 39

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES

EN MATERIA DE FUERO COMUN,
Y PARA TODA LA REPUBLICA EN
MATERIA DE FUERO FEDERAL.

PRECIO DE ESTE NUMERO \$1.00

TALLERES GRAFICOS DE LA NACION. - TOLSA Y ENRICO MARTINEZ.
MEXICO, D. F. - 1931.

